

g) La Comisión podrá proponer a la Empresa ayudas especiales para estudios superiores a aquellos hijos de empleados que estén especialmente dotados para los mismos.

h) Asimismo la Comisión podrá proponer a la Empresa ayudas especiales para los hijos subnormales de empleados.

i) Cuando, a juicio de la Comisión, el aprovechamiento de la ayuda no sea el adecuado, la cuantía de ésta podrá ser reducida o, inclusive, retirada en su totalidad. Para ello habrá de considerarse especialmente la capacidad, aprovechamiento y asiduidad del beneficiario en sus estudios, para lo cual se exigirá la aportación documental que se considere necesaria. En todo caso de que el número de asignaturas suspendidas no permitan al estudiante pasar al curso siguiente oficialmente, pierde la beca en el año que repita.

SECCIÓN TERCERA.—FORMACIÓN PROFESIONAL

Art. 32. La Empresa costeará los estudios oficiales programados por la Escuela Profesional del Seguro en favor de los empleados que estén interesados en cursarlos.

Asimismo concederá a los empleados que lo soliciten ayudas económicas para cursar carreras o estudios especiales que sean considerados de interés para la Empresa.

Art. 33. Estas ayudas serán propuestas a la Empresa por la Comisión Mixta creada en este Convenio.

Art. 34. Dado el amplio espíritu de protección social que inspira a este Convenio, la Empresa contemplará todos aquellos casos especiales que, aun no comprendidos en el artículo de este capítulo, le fueran sometidos por la Comisión Mixta.

Asimismo, por igual motivo, los subsidios y ayudas económicas que en este capítulo se regulan son complementarios de la Seguridad Social y, por consiguiente, compatibles con los establecidos por la misma.

CAPÍTULO VIII

Comisión de Vigilancia

Art. 35. Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite, será sometida preceptivamente a la consideración de una Comisión de Vigilancia, que estará integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres Vocales del Jurado de la misma, actuando como Presidente y Secretario de dicha Comisión los que lo son del Sindicato Nacional del Seguro.

En el caso de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros, deberá hacer constar en su informe los votos particulares con sus fundamentos.

Comisión Mixta

Art. 36. A los efectos determinados en los artículos 19, 31 y 32 del presente Convenio se crea una Comisión Mixta, que estará formada por tres representantes designados por la Empresa y tres nombrados directamente por el Jurado de Empresa, la cual será presidida por una de las tres personas designadas por la Sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La entrada en vigor de los derechos y obligaciones regulados en este Convenio empezarán a aplicarse con efecto de 1 de enero de 1970.

Segunda. Adaptación del Reglamento de Régimen Interior. Una vez aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, se procederá a la adaptación del mismo al actual Reglamento de Régimen Interior de la Compañía, en un plazo que no excederá a tres meses, llevando a él todas las estipulaciones acordadas y recogidas en el Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Corrección de erratas.—La Comisión de Vigilancia, en su primera reunión, procederá a compilar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» para la eventual corrección de erratas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 24.542, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electricista del Siero y Noreña, S. A.», con domicilio en Pola de Siero, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cuatro centros de transformación de las potencias que se indican: «La Mata», de 100 KVA.; «La Reguera y El Berrón», de 100 KVA.; «Castrillón» y «Robledo», de 50 KVA., cada uno. Relación de transformación 10-12/0,380 KV. Línea de alimentación aérea, trifásica, a 10 KV. Todo ello en Noreña.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 25 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—946-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 24.464, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Ercosa, S. A.», con domicilio en Oviedo, General Yagüe, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica, aérea y subterránea, a 24 KV., derivada de la existente Villaviciosa-Venta de las Ranas, alimentando un centro de transformación de 250 KVA., ubicado en la calle Placido Jove, Villaviciosa.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 25 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—945-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Carraro», modelo «E».

SoSolicitada por Antonio Gutiérrez Jolin la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de mecánica agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Carraro», modelo «E», cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 40 (cuarenta) C. V.

Madrid, 18 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Promoción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «Carraro».
 Modelo «E».
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis 620167.
 Fabricante Carraro, S. A. S., Campodarsego, Padova (Italia).
 Motor: Denominación Carraro, modelo 285 E.
 Número 840610.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,848. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida						
Datos observados	37,2	2100	741	261	13	711
Datos referidos a condiciones at- mosféricas normales	39,6	2100	741	—	15,5	700

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones at- mosféricas normales						

III. Observaciones.—El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

El tractor posee una toma de fuerza de dimensiones no normalizadas, por lo que el mismo no es apto para accionar a la toma de fuerza las máquinas agrícolas usuales.